

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESPONSABILIDADES: PERSPECTIVA Y DESAFÍOS

TRANSPARENCY, ACCOUNTABILITY AND RESPONSIBILITIES: PERSPECTIVE AND CHALLENGES

José Miguel Miranda Hernández¹

SUMARIO: I. Introducción, II. Transparencia y rendición de cuentas: Binomio indivisible, III. Sistema de Transparencia, IV. Mecanismos de rendición de cuentas, V. Sistema de responsabilidades, VI. Obstáculos y desafíos, VII. Conclusiones, VIII. Referencias bibliográficas.

RESUMEN

En un Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y las responsabilidades integran pilares imprescindibles en la administración pública. La importancia de estos mecanismos radica en que son la vía en la que los ciudadanos y servidores públicos se conocen y crean confianza mutua. Además, al existir una democracia en la República Mexicana, quienes hoy son autoridades mañana pueden ser ciudadanía y viceversa; por lo tanto, es indispensable que la enseñanza y el funcionamiento de estos mecanismos sea óptimo. De tal manera que la cultura de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades fortalezcan las buenas prácticas institucionales y así robustecer el combate a la corrupción.

PALABRAS CLAVE: mecanismos, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidades.

ABSTRACT

In a rule of law, transparency, accountability and responsibilities are essential pillars in public administration. The importance of these mechanisms is precisely because they are the way where citizens and public servants get to know each other and create mutual trust. Furthermore, to exist a democracy in the Mexican Republic, those who are authorities today may be citizens tomorrow and vice versa, therefore, it is essential that the teaching and functioning of these mechanisms be optimal. In such a way, the culture of transparency, accountability and responsibilities strengthens good institutional practices and thus strengthens the fight against corruption.

KEYWORDS: Mechanisms, transparency, accountability, responsibilities.

¹ Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad de Xalapa. Especialista en Responsabilidades Administrativas y en el Sistema Nacional Anticorrupción por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de responsabilidades administrativas es una tarea pendiente en los Estados Unidos Mexicanos. En contraste, durante la última década el fenómeno de la corrupción se agudizó drásticamente. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada el 17 de mayo de 2015, en la sección del Sistema Nacional Anticorrupción se establecieron bases y principios de un nuevo régimen disciplinario que dio lugar a la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus homólogas en las entidades federativas.

El propósito de este trabajo es ofrecer a estudiantes, servidores públicos, abogados y personas interesadas en la materia, una guía sobre aspectos sustantivos y procesales del sistema de responsabilidades administrativas como son la transparencia y la rendición de cuentas. Es primordial que los operadores del sistema realicen sus actuaciones conforme a derecho, ya que un error simple en el ámbito sustantivo o procesal propicia la invalidez del acto sancionador, generando impunidad e ineficiencia. Por ello, este estudio se apeg a la doctrina y jurisprudencia de las responsabilidades administrativas, con el propósito de contribuir en la divulgación de este sistema.

II. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: BINOMIO INDIVISIBLE

La transparencia se predica más que de lo que se practica y se invoca más de lo que se ha definido, puesto que no tiene como finalidad satisfacer la curiosidad de cualquier individuo, sino que está al servicio del interés público, así mismo puede señalarse que “Es el flujo de información oportuna y confiable; información económica, social y política accesible a todos los implicados.” En ese orden de ideas, la transparencia se define como la publicidad en la actuación de los servidores públicos, imprescindible en el ejercicio de rendición de cuentas al abrir las puertas del gobierno a la información de manera fidedigna y con ello permitir a la ciudadanía la ejecución y resultados de la actuación pública. Así mismo, desarrolla una relación de confianza entre quien solicita o exige la información y quien la da, previniendo así actos de corrupción (Salgado, 2023, pág. 96).

Del concepto anterior deriva la rendición de cuentas mediante la transparencia, ya que esta no puede dissociarse de uno de sus objetivos primordiales, como es la constante vigilancia de los recursos públicos. La rendición de cuentas alude a la obligación que tienen todas las autoridades de informar y justificar ante los ciudadanos sus decisiones; en términos más formales: abrirse al escrutinio público. Armando Hernández Cruz señala que:

La rendición de cuentas va ligada con la transparencia al decir que la información relativa a la forma en que las autoridades electas y funcionarios gastan los recursos debe estar disponible y, en el supuesto, de desviaciones se cuenten con los mecanismos laborales, administrativos y judiciales para que los responsables devuelvan los recursos y paguen por sus conductas (2018, pág. 33).

Rendir cuentas es una noción que puede parecer simple a primera vista. En realidad, es una concepción que no solo es teóricamente compleja, sino que su definición práctica conlleva una elaborada articulación de un conjunto de actores, instituciones, normas y procedimientos. Solicitar rendición de cuentas suena sencillo, pero diseñar y operar la política pública bajo ese propósito es mucho más complicado. Para efectos del presente subtema, la rendición de cuentas se define como la obligación de carácter permanente que tienen los mandatarios de informar a sus mandantes los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se efectúa mediante un contrato formal o informal y que recae en sanciones en caso de incumplimiento. Diversas organizaciones estatales y de interés público son personajes activos en los sistemas de rendición de cuentas; desde los poderes constitutivos de la Federación y de los Estados, órganos autónomos, partidos políticos, hasta los ciudadanos que reciban y ejerzan recursos públicos. Así como lo señala el artículo 23 de la LGTAIP:

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal (LGTAIP, 2021. Art. 23).

Generalmente, el concepto de transparencia suele confundirse como sinónimo de rendición de cuentas, por ende, es necesario señalar las diferencias. La transparencia es una característica que facilita la información de organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante métodos de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información gubernamental; sin embargo, el ejercicio de transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario determinado, sino la práctica de distribuir la información en una plataforma pública para que los interesados puedan analizarla, revisarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que existan anomalías en su interior.

La transparencia y la rendición de cuentas son tópicos que se han venido fortaleciendo en los últimos lustros, mutando de los clásicos informes anuales o periódicos de gobierno a los informes permanentes del quehacer público derivado de los procesos de transparencia (Gama, 2022).

La transparencia y rendición de cuentas constituyen componentes esenciales de cualquier gobierno democrático, ya que su difusión y aceptación permiten una transformación cultural en la concepción y práctica del servicio público. Es casi un hecho que las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas

solo se pueden cumplir cuando las administraciones crean y registran información auténtica, confiable e íntegra y para que esto sea posible es necesario el funcionamiento óptimo de los organismos que facilitan el acceso de la información pública a la ciudadana. Por tal motivo es indispensable el fortalecimiento de los órganos constitucionales autónomos que procuran la justicia de manera sólida e independiente, garantizando que todos los hechos ilícitos que se cometan en los Estados Unidos Mexicanos sean investigados y esclarecidos.

III. SISTEMA DE TRANSPARENCIA

La transparencia constituye una obligación que todos los órganos del Estado deben cumplir. Por otra parte, los sistemas de transparencia constituyen flujos de información accesibles, claros, completos y oportunos relacionados con los procesos y procedimientos administrativos. Además, se encuentran regulados por el principio de máxima publicidad, el cual precisa que toda la información que derive de los mandatarios deberá subirse a páginas públicas. “El ejercicio de este derecho empodera al ciudadano a solicitar y recibir la información de las autoridades competentes, sin necesidad de acreditar algún interés jurídico especial ni justificar las razones por las cuales la solicita” (Hernández, 2021 pág. 57).

En los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano de acceso a la información se encuentra consagrado en la extensión del artículo 6 de la CPEUM. Por lo tanto, toda la información que esté en posesión de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, órganos autónomos, partidos políticos y fondos públicos de los tres niveles de gobierno es considerada como información pública y en el ejercicio del derecho de acceso debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Para cumplir con este mandamiento, el citado precepto constitucional señala que el Estado mexicano dispone de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial, con patrimonio propio y personalidad jurídica: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El INAI es el organismo encargado de garantizar el cumplimiento del derecho al acceso a la información bajo los principios de gobierno abierto, participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia por parte de los sujetos obligados. Dentro de este órgano autónomo, se encuentra la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que funge como una herramienta digital que agiliza el proceso de atención de solicitudes elaboradas por los ciudadanos. Los datos que se recaban son:

- **Información pública de oficio:** Es aquella información de interés general que los sujetos obligados deben actualizar, difundir y poner a disposición de la ciudadanía en medios electrónicos de manera proactiva, sin que exista una solicitud expresa de por medio, lo que habilita la apertura informativa

del gobierno. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 4º, segundo párrafo, señala que:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley (LGTAIP, 2021).

- **Solicitudes de información:** Es cuando el gobernado directamente solicita información mediante la PNT a cualquier dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal u organismos de los poderes legislativo y judicial. Debido a que lo que se solicita son documentos, el artículo 6º constitucional en la fracción I, señala que: “Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” En consecuencia, cada vez que se ejerza una competencia o función otorgada por la ley se deberá generar un documento (CPEUM, 2024).
- **Informes establecidos en la legislación:** Se trata de informes trimestrales que solicita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) o los órganos de fiscalización de las entidades federativas vinculados con la cuenta pública, comparecencias ante los congresos e informes que legisladores locales o presidentes municipales rinden ante la ciudadanía.

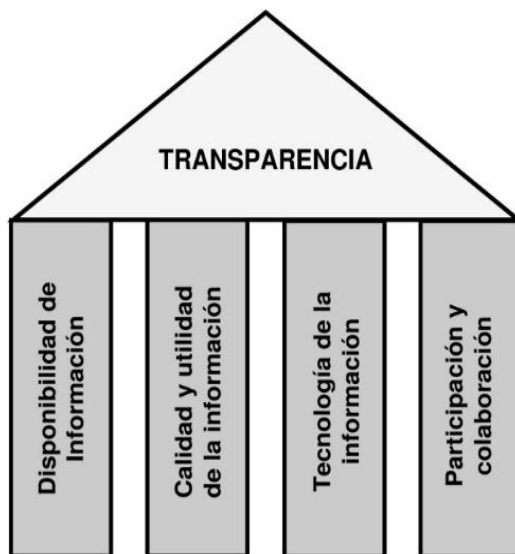


Imagen 1. Elementos de la transparencia
Fuente: Elaboración propia

La transparencia comprende cuatro elementos. El primero consiste en la disponibilidad de información, misma que debe estar al alcance como un todo y a un costo razonable de reproducción, preferentemente que se pueda descargar de fuentes electrónicas; sin embargo, existen servidores públicos que no consideran que la información sea un canal para comunicarse con los gobernados, sino que para ellos significa un trabajo doble, puesto que, por un lado, deben informar a diversas dependencias como la ASF o los órganos de fiscalización estatales; y, por otro, argumentan que deben trabajar en sus funciones principales. No obstante, los servidores públicos no conciben que la información, al final de su encomienda, puede serles útil.

La ideología de los gobernantes de que las plataformas de transparencia solo representan más trabajo resulta perjudicial. Por esta razón, se pueden observar informes borrosos en las páginas electrónicas de las dependencias gubernamentales, cuya finalidad es únicamente cumplir, aunque la información sea obsoleta. Esto, a pesar de que la administración en turno acordó con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que vigilara las licitaciones públicas de los proyectos estratégicos. Lo anterior alude a la falta de calidad y utilidad de la información.

Otro elemento esencial son las tecnologías de información. Existe una cantidad significativa de entes municipales que no por falta de interés, sino por falta de recursos, no cuentan con áreas especializadas en el ámbito tecnológico para cumplir cabalmente con sus obligaciones. Por lo tanto, existe una amplia gama de cuestiones tecnológicas en las que se debe invertir, y los congresos locales deben concientizar acerca de la necesidad de que el presupuesto destinado a dicho fin permita realmente aprovechar la información.

Por último, la participación y colaboración tienen como propósito principal que la transparencia no sea una vía donde los servidores públicos solamente entreguen información y establezcan una lista incalculable de ella, sino que también sea de carácter bilateral, es decir que también los ciudadanos puedan retroalimentarlos y participen en las decisiones políticas. Ejemplo: Existen naciones que sus congresos tienen un mecanismo de iniciativa, en el que, si se recolecta cierta cantidad de firmas sobre un problema específico, el congreso lo coloca en la agenda y lo discute, esto no significa que necesariamente legislarán al respecto, pero sí se darán cuenta de los problemas que afectan a la población. En la República Mexicana existe la consulta popular consagrada en el artículo 35 de la CPEUM, que bien podría ser aprovechada para

la participación de la ciudadanía en temas como relevantes como son las obras públicas. Aunando a lo anterior, se cita la ideología de los estadistas José Antonio Cheibub y Adam Przeworski:

Un gobierno rinde cuentas si los ciudadanos pueden discernir si su gobierno está actuando en su interés y sancionarlo en concordancia, de forma tal que los gobernantes en funciones que sí cumplen su mandato son reelectos y aquellos que no pierden su cargo (Cheibub & Przeworski, 2018, pág. 225).

IV. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los mecanismos de rendición de cuentas constituyen el conjunto de normas que establecen los procedimientos de control entre el órgano del Estado obligado a explicar, y la autoridad habilitada que analiza y califica tal actuación, para así determinar su adecuación con la legislación superior y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales. Además, estos mecanismos reducen la asimetría de la información entre los ciudadanos y los servidores públicos mediante un constante monitoreo de sus actuaciones.

Tanto en el ámbito federal como local, los entes gubernamentales tienen la obligación de rendir informes de la cuenta pública. Dichos mecanismos se presentan cuando la ASF o los órganos de fiscalización locales analizan y revisan dicha información; además implica cómo se evalúa el desempeño de los servidores públicos y encontrar las maneras para que puedan realizarlo mejor. Como se observa en la siguiente imagen, las actuaciones de los servidores públicos se componen de dos actividades: ejercicio de competencias y uso de recursos públicos.

Imagen N°2. Actuación pública



Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que los sistemas de transparencia y rendición de cuentas son dos cosas diferentes. Es decir, se pueden encontrar sistemas de transparencia que informen, pero que no rindan cuentas, como sucede en la actualidad con gran parte de las dependencias mexicanas. Con la rendición de cuentas las responsabilidades son fundamentales, desde escuelas que se construyen sin alumnado hasta hospitales sin

equipo, son hechos que con los sistemas de rendición de cuentas auxilian en la investigación de un posible caso de corrupción o ineficiencia.

La distinción entre transparencia y rendición de cuentas es esencial. Existen funcionarios que consideran que rendir cuentas es dar un informe de las actividades realizadas durante un año. Informar a la población es sumamente importante, pero si no se evalúan las acciones, no existe rendición de cuentas. La transparencia constituye el primer paso y la información que se genera puede utilizarse para fortalecer los sistemas de rendición de cuentas. Estos sistemas se componen de dos sujetos, los funcionarios que cumplen con sus obligaciones y la autoridad revisora. Por objeto se encuentran la legalidad y la fiscalización, la primera alude a la garantía de que exista una norma previa donde se encuentre la competencia y cómo se llevará a cabo el procedimiento, mientras que la fiscalización de forma material implica que las actividades deben ajustarse a la confiabilidad, definitividad e imparcialidad. Así como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Modelo de sistema de rendición de cuentas

Funcionario público	A	Informa, justifica su actuar a B.		
Órgano del Estado	B	Analiza, califica y sanciona la conducta de A.		
Objetos	Legalidad	Formal-Competencia y procedimiento.		
	Fiscalización	Material-Derechos humanos y principios constitucionales.		
Procedimientos	Legalidad	Formal	Tipo Juicio Administrativo	Sanción Calificación Reparación
		Material	Juicio de Constitución	Calificación Reparación
	Fiscalización	Formal	Cuenta Pública	Calificación Reparación
		Material	Evaluación	Calificación Reparación
	Apego al ordenamiento jurídico (formal).			
	Cumplimiento de los principios y derechos constitucionales (material).			

Fuente: Elaboración propia

El fin primordial del sistema de rendición de cuentas no es exclusivamente cumplir con el derecho de acceso a la información, también es el análisis de actuaciones realizadas por los gobernantes en el ejercicio de sus competencias y en el uso de los recursos públicos. El principal procedimiento de esta obligación es la cuenta pública, donde se pueden observar dos autoridades: El poder Ejecutivo (quien concentra gran parte del presupuesto público) y el poder Legislativo que califica la actuación, permitiendo una imparcialidad esencial e importante en la rendición de cuentas.

Por otra parte, los juicios de control también integran mecanismos de rendición de cuentas. No tan solo son la herramienta más eficaz, sino que están en manos de los ciudadanos. El juicio de nulidad, por ejemplo, constituye un medio de defensa que puede hacer valer el particular en contra de actos o resoluciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública que causen algún perjuicio en su esfera jurídica. Se trata de juicios donde existe una autoridad demandada que es juzgada y revisada por otro poder, y que analiza si su actividad se apega o no a la competencia y ejercicio de los recursos públicos, concatenando con las responsabilidades. El magistrado Baruch Florente Delgado refiere que:

La responsabilidad administrativa se puede conceptualizar como aquella que se origina por la acción u omisión de los servidores públicos que afecta la función pública, cuando se contravienen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño del empleo, cargo o comisión (Delgado, 2021, pág. 55).

La responsabilidad de los servidores públicos se debe entender no solo como la recriminación que deben cargar los servidores por la violación a la norma, sino que también debe de comprender la exigencia que la

ley impone para que actúen siempre con apego a esta en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la evaluación de desempeño de los servidores públicos no puede ser acotada a estrategias políticas o actos electorales. La responsabilidad se relaciona con la rendición de cuentas continua de los gobernantes; a tal efecto es de gran utilidad el sistema de responsabilidades, eficaz en la aplicación de sanciones.

V. SISTEMA DE RESPONSABILIDADES

Para que tenga lugar el acceso a la información, debe existir información; para que ocurra la rendición de cuentas deben encontrarse cuentas y para que tenga lugar el sistema de responsabilidades, deben encontrarse responsables. El sistema de responsabilidades administrativas tiene por objeto que la conducta de los servidores públicos sea honesta y proba, al regular las conductas ilícitas que se alejan de estos principios. Se trata de la prevención de actos ilícitos mediante la promoción de valores y establece procedimientos disciplinarios. Ana Elena Fierro sostiene que:

El sistema de responsabilidades tiene por objeto, justamente evitar que el interés propio prevalezca sobre el interés público mediante la limitación de ciertos derechos de los servidores públicos tales como ciertos grados de privacidad, una menor protección de datos personales o algunas limitaciones en el desempeño de otras actividades (2017, pág. 36).

De igual manera, el sistema de responsabilidades asegura el establecimiento de principios que guían la conducta de los servidores públicos y la garantía de sus derechos. Como se observa en el siguiente cuadro, el sujeto de responsabilidades en este sistema es el servidor público. La autoridad revisa la conducta ilícita del servidor que está tipificada como falta administrativa o como delito. Los procedimientos dependerán de la gravedad de la falta; si esta constituye un delito, se sujetará al servidor a un procedimiento administrativo o penal.

Cuadro 2. Responsabilidad y rendición de cuentas

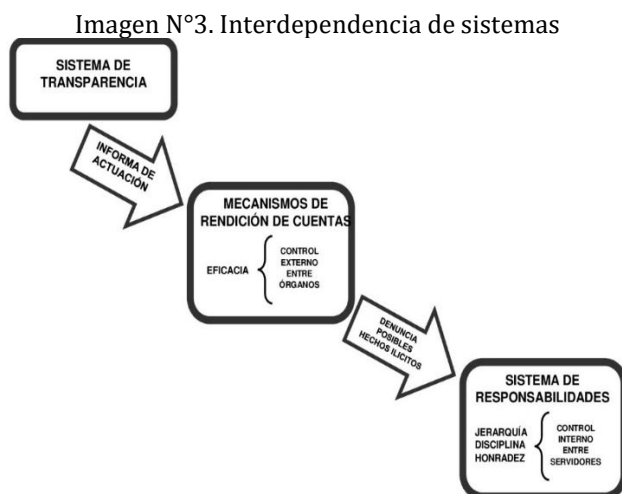
Sistema	Rendición de cuentas	Responsabilidades
Sujeto	Órgano informa y justifica actuación (A). Autoridad analiza y juzga (B).	Funcionario o servidor público (X). Autoridad determina imputación e impone sanción coactiva (Y).
Objeto	Actuación del órgano del Estado (A).	Conductas ilícitas de servidores y funcionarios que materializan normas de tipicidad.
Procedimientos	Legalidad formal y material. Fiscalización formal y material.	Responsabilidad política, administrativa, civil o penal.
Propósito	Apego al ordenamiento jurídico (formal) y cumplimiento de los derechos y principios constitucionales (materiales).	Incentivar un actuar virtuoso en los funcionarios públicos mediante la amenaza de sanción coactiva.

Fuente: Elaboración propia

Cabe resaltar que el procedimiento administrativo sancionador debe tener el estándar probatorio del proceso penal porque la afectación que ocasionaría al servidor público puede dañar su persona, patrimonio e incluso su libertad. Esto es fundamental porque se debe resguardar que los procedimientos de responsabilidades administrativas cumplan con el debido proceso: quién acusa, de qué se le acusa, defensa adecuada, presentación de pruebas; entre otros elementos. Para ilustración de lo expuesto, la tesis aislada III región 4o.37 A (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, tomo III, página 2096, con registro digital 2006505:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. AL SER UN PRINCIPIO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBEN UTILIZAR UN MÉTODO DE VALORACIÓN PROBATORIO ACORDE CON ÉL: Se advierte que los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, consagran los principios del debido proceso legal y acusatorio, los cuales resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, que consiste en que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia. Si se parte de esa premisa, la presunción de inocencia es un derecho que surge para disciplinar distintos aspectos del proceso penal, empero, debe trasladarse al ámbito administrativo sancionador, en tanto ambos son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado. De tal suerte que dicho principio es un derecho que podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador. Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes: 1. Como regla de trato procesal; 2. Como regla probatoria; y, 3. Como estándar probatorio o regla de juicio, lo que significa que el procedimiento administrativo sancionador se define como disciplinario al desahogarse en diversas fases con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica que genera que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo. Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo, por ello es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya que en uno y otro supuestos la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, la cual se aplica dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa. De tal suerte que, dadas las similitudes del procedimiento penal y del administrativo sancionador, es que los principios que rigen al primero, como el de presunción de inocencia, también aplican al segundo.

Por último, es de mencionar que existe una interdependencia entre los sistemas, se retroalimentan uno con otros, se interrelacionan, pero no se mezclan. La información que el sistema de transparencia desencadena puede ser de utilidad para el sistema de rendición de cuentas e incluso para el de responsabilidades. Inmediatamente que ingresa la información, prosigue el análisis a la cuenta pública y en caso encontrarse hechos ilícitos, inicia el juicio formal que corresponda: resarcimiento, responsabilidad administrativa o penal, de tal manera que cada sistema brinde resultados oportunos.



Fuente: Elaboración propia

VI. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS

En los últimos años, los mandatarios se han caracterizado por dar declaraciones sin que datos oficiales sustenten sus afirmaciones o inclusive que la información pública señale lo opuesto. Dicha discrepancia es visible en los tres niveles de gobierno. Pese a que se ha promulgado una política de datos y gobiernos abiertos, la evidencia sugiere que ha sido ignorada por dependencias y servidores públicos. Por otro lado, la obligación de transparencia que poco o nada les ha importado a los gobernantes se ha visto afectada con plataformas colmadas de información errónea o incompleta. Aunando a que la ciudadanía ha renunciado a exigir información útil y legible que impulse la rendición de cuentas. Las problemáticas planteadas han impactado de forma negativa en el Índice de Percepción de Corrupción (IPC):

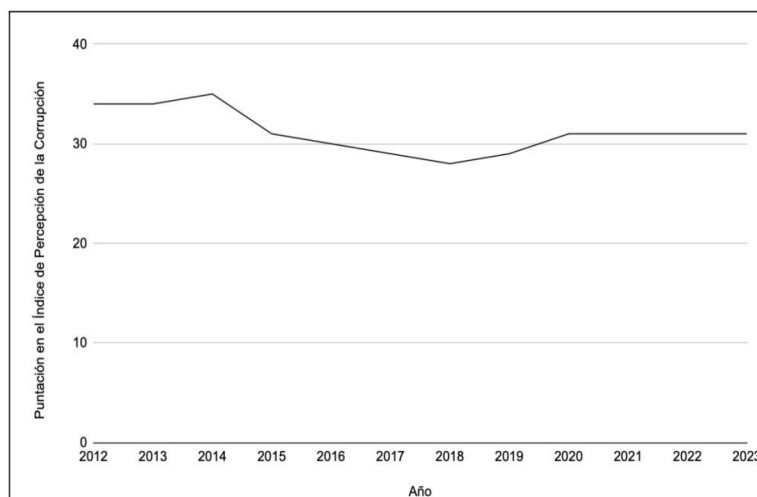


Imagen N°4. Índice de percepción de la corrupción en México
Fuente: Transparencia Mexicana (2023)

El IPC desarrollado por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional ha mantenido las mismas variables para los Estados Unidos Mexicanos en los últimos cuatro años. A pesar de que la población mexicana identifica las causas (opacidad de transparencia y rendición de cuentas) que dan pie a la corrupción, la problemática persiste. Aunado a lo anterior, la negativa de la administración pública federal y el orden descendente de publicar la información por estar clasificada o reservada y la propuesta latente de extinguir el INAI para que la Secretaría de la Función Pública (SFP) asuma funciones de transparencia y rendición de cuentas refleja un enorme retroceso en el combate a la corrupción. Además de que sería imposible que dicha secretaría realice las funciones cabalmente, al agregársele más carga de trabajo.

Las funciones de la SFP y de los órganos internos de control deben gozar de independencia política y funcional, para cumplir de manera eficaz con el papel que les corresponde en la prevención y combate a la corrupción. Por lo tanto, es conveniente que se fortalezca el régimen de control interno de las entidades públicas desde la base constitucional y así permita que los titulares de los órganos internos de control de los entes municipales y estatales, sean nombrados por la mayoría calificada del congreso local. Así mismo, es necesario que se reconsideren las faltas administrativas que ameriten destitución e inhabilitación del cargo público, a fin de que la imposición de estas sanciones corresponda a una autoridad administrativa distinta a la que investiga, o bien, quede a competencia de los tribunales de justicia administrativa, ya que el propio Órgano Interno de Control integra materialmente funciones de acusado y juzgador, lo cual viola los principios constitucionales de imparcialidad y jurisdiccionalidad.

VII. CONCLUSIONES

La transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades, pese a ser conceptos distintos, tienen la misma finalidad: fomentar una sociedad participativa y democrática que analice, escuche y exija a los gobernantes conducirse con probidad, ya que en ocasiones se comportan arbitrariamente ocultando la información. Además, la clase de respuesta de los servidores públicos depende de la importancia que le den los solicitantes, la información que otorgan los obligados, no solo es de carácter cuantitativo, pues también se trata de evaluar la calidad de las decisiones gubernamentales. Evidentemente en los mecanismos aludidos se encuentran inmersos valores como la honestidad, ética y responsabilidad, de ahí la importancia de que los mecanismos que permiten la rendición de cuentas se fortalezcan y no desaparezcan, ya que son pilares imprescindibles en la erradicación de la corrupción.

El combate contra la corrupción no debe consistir en que la autoridad moral de un mandatario este por encima de las leyes o que etiquete quién es digno de confianza y quién no lo es, porque es ahí cuando existe un grave problema. El combate debe estar encaminado en el fortalecimiento de las instituciones y en el respeto al Estado del derecho. Un sistema de responsabilidades administrativas eficiente requiere de consolidación y maduración, tanto en el aspecto sustantivo como procesal, a efecto de evitar inestabilidad y espacios grises que permitan impunidad.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cheibub, J. y Przeworski, A. (2018). *Democracy, Elections and Accountability for Economic Outcomes*. Inglaterra, Cambridge. Editorial Cambridge University Press.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación. México, Ciudad de México. 11 de junio de 2013.
- Hernández, A. (2018). Gobierno abierto y justicia abierta. *Quid Iuris*, 02 (39). 31-37: <https://www.techihuahua.org.mx/portfolio/quid-iuris-39/>
- Hernández, S. (2021). Acuerdo de Escazú: un Blindaje Internacional al INAI. *Foro Jurídico* (213). 56-59: https://forojuridico.mx/acuerdo-de-escazu-un-blindaje-internacional-al-inai/#_ftn6
- Delgado, B. (2021). *La responsabilidad administrativa: Aspectos sustantivos y procesales*. México, Ciudad de México. Editorial Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Fierro, A (2017). *Responsabilidad De Los Servidores Públicos: Del Castigo A La Confianza*. México, Ciudad de México. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Gama, H. (2022). *Transparencia y rendición de cuentas*. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán: <https://www.tjamich.gob.mx/Noticias&idnoti=312&t=Transparencia-y-rendicion-de-cuentas-> (Consultado el 30 de junio de 2024).
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2021). Diario Oficial de la Federación. México, Ciudad de México. 04 de mayo de 2015.
- Salgado, S. (2023). Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas en México. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 12 (23). 89-121: <https://www.remap.ugto.mx/index.php/remap/article/view/400/341>
- Tesis aislada III Región 4º 3/A (10ª), Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, página 1096, con número de registro 2006505.
- Transparencia Mexicana. (2024) *Corrupción seguirá siendo reto para el próximo gobierno: Transparencia Mexicana*: <https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/unnamed-1/>